



REGLAMENTO DE LICENCIAS FEDERATIVAS

GENERALIDADES

Artículo 1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas y los Estatutos de la Federación Española de Triatlón, para la participación en actividades o competiciones de triatlón, y sus modalidades, de ámbito estatal será preciso estar en posesión de una licencia de carácter estatal expedida por la FETRI. Asimismo, es requisito imprescindible encontrarse en posesión de la licencia de carácter estatal expedida por la FETRI para participar en competiciones de una Comunidad Autónoma diferente a donde tenga tramitada su licencia.

Artículo 2. La licencia es el vínculo de integración de cada uno de los miembros de los diferentes estamentos de la Federación Española de Triatlón.

Dicha vinculación se efectúa a petición propia a través de la Federación Española de Triatlón.

Artículo 3. Podrán ser titulares de la licencia federativa:

- **Como club:**

Los clubes debidamente inscritos en el organismo deportivo, en cada caso competente, de la Comunidad Autónoma correspondiente, y presentados en la FETRI, y en cuya actividad deportiva figure el Triatlón.

- **Como deportista:**

Las personas de nacionalidad española y aquellos extranjeros que cumplan los requisitos necesarios.

- **Con licencia de un día:**

Las personas de nacionalidad española y aquellos extranjeros que, no

poseyendo licencia nacional por la FETRI, o licencia por la Federación Autonómica donde se celebre la prueba como triatleta vayan a parte en una competición de Triatlón. Y que no tengan sanción deportiva por esta u otra Federación en ese momento.

- **Como técnico:**

Las personas con titulación de cualquier nivel expedida por la Escuela Nacional de Entrenadores.

- **Como Oficial:**

Los Oficiales de Nivel I o superior.

- **Como organizador:**

Los organizadores de competiciones de nivel regional, Nacional o Internacional.

- **Como representantes:**

Las personas que hayan superado las pruebas de nivel establecidas por la FETRI y acrediten ante la misma que ostentan la representación de deportistas federados en la FETRI.

Así mismo, de acuerdo con los Estatutos de la FETRI, se podrá efectuar licencia a otros colectivos interesados que promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del Triatlón.

Artículo 4. De acuerdo con lo dispuesto por la Ley Orgánica 15/1991, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos proporcionados por los estamentos físicos federativos, serán incorporados y tratados en los diversos ficheros de los que es titular la FETRI, que reúnen las medidas de seguridad de nivel básico y que se encuentran inscritos en el Registro General de Datos Personales dependientes de la Agencia Española de Protección de Datos. El responsable de dicho fichero es la FETRI. La finalidad de la recogida y tratamiento de los datos es de la tramitar y gestionar licencias deportivas. Dichos datos únicamente serán cedidos y transferidos a terceros en el ámbito de las competiciones deportivas, para cumplir los fines que exclusivamente se deriven del ejercicio de las funciones y obligaciones de la FETRI. Además, en el caso de deportistas, sus datos identificativos quedarán visibles en la página web de la Federación Española de Triatlón con el fin de mostrar sus resultados. El interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación,

cancelación y oposición en la sede de la FETRI, sita en Madrid, calle Ferraz, 16, 3º dcha.

La adscripción e integración en la FETRI a través de la suscripción y renovación de la licencia federativa implica la aceptación y libre asunción por parte de los deportistas de los siguientes efectos:

- a) Su consentimiento para que en la relación de inscripciones de competiciones y en la publicación de los resultados de éstas, aparezcan sus datos referidos al nombre, dos apellidos, categoría federativa y club de pertenencia.
- b) Su autorización para la comunicación de sus datos personales a países sedes de competiciones internacionales de triatlón, que en algunos casos pueden no contar con una legislación de protección de datos equiparable a la española. La finalidad de esta comunicación es la de cumplir con los requisitos exigidos por la entidad organizadora para participar en esa competición.
- c) Su acatamiento y su obediencia a todo cuanto dispongan los Reglamentos de la ITU, en especial en el ámbito del dopaje, y la obligación de la FETRI de comunicar a la ITU los siguientes datos: nombre y apellidos del deportistas, modalidad, fecha de sometimiento a controles de dopaje, resultado de dichos controles y contenido de la resolución de los procedimientos administrativos sancionadores y/o judiciales incoados como consecuencia de dichos controles.
- d) Su autorización y consentimiento para que, en caso de que el deportista sea sancionado con la prohibición de competir, la FETRI publique en su página web, a efectos de dicha sanción sea conocida por el resto de federados, los datos siguientes: el nombre y apellidos del infractor, la especialidad deportiva, el precepto vulnerado, la sanción impuesta, y únicamente cuando ello resulte absolutamente imprescindible, la sustancia consumida o el método utilizado

SEGUROS

Artículo 5. Todo deportista con licencia federativa deberá estar obligatoriamente asegurado desde la fecha de tramitación de su licencia hasta el 31 de diciembre siguiente con las prestaciones mínimas que establece el Real Decreto 849/1992.

Artículo 6. Las Federaciones Autonómicas deberán remitir a la Federación Española de Triatlón, para su posterior traslado al Consejo Superior de Deportes, relación de

las pólizas que se hubieran concertado y copia de las condiciones de las mismas en las que se concreten las coberturas y prestaciones que resulten garantizadas.

ÁMBITO Y FORMALIZACIÓN DE LICENCIAS DE ÁMBITO NACIONAL

Artículo 7. La licencia deberá suscribirse por la Federación Autonómica donde el deportistas, entrenador, juez, club u organizador tengan su domicilio legal (hecho que deberá ser demostrador mediante certificado de empadronamiento en caso de duda o reclamación). Dicha reclamación deberá realizarse en los 60 días después del alta o renovación de la licencia. Pasado este plazo, no admitirá ninguna reclamación, En el caso de deportistas se realizará, bien como independientes o bien por un club, que deberá tener licencia en vigor por la FETRI y siempre con independencia de la adscripción del mismo.

Artículo 8. Únicamente la licencia federativa nacional tendrá validez en todo el territorio nacional y en aquellos países con cuyas Federaciones nacionales existan acuerdos de correspondencia.

Artículo 9. Las licencias federativas podrán expedirse por las Federaciones Autonómicas integradas o las delegaciones territoriales de la FETRI; siempre que exista acuerdo de las partes. En situaciones excepcionales la FETRI podrá realizar este trámite de forma directa

La licencia será tramitada, una vez firmada por el interesado, en el caso de personas físicas, o por el Presidente o representante legal, en el caso de entidades, a través de la Federación Autónoma (si esta integrada en la FETRI), acompañada del pago de las cuotas correspondientes a la licencia y seguro, cuando corresponda. La licencia de los deportistas pertenecientes a un club, será tramitada directamente por dicho club a la Federación Autónoma, integrada en la FETRI, que corresponda.

Artículo 10. Los deportistas españoles que decidan realizar ficha por un club extranjero podrán hacerlo si obtuviera la autorización de la Federación Nacional correspondiente. Caso de que un deportista quiera tener ficha por un club extranjero además de la licencia española podrá hacerlo, pero en España solo podrá participar por un club en toda la temporada, debiendo el deportista indicar al principio de temporada su predilección, caso de no hacerlo se

entenderá su predilección para toda la temporada por el club que primero compita en nuestro país, no pudiendo cambiar ya de club el resto de la temporada.

Si un deportista se desplaza a vivir al extranjero y es miembro de la selección nacional o esta becado, deberá de concertar con la Dirección Técnica el programa de competiciones así como estar disponible para representar a

España con la selección nacional. Caso de conflicto de intereses entre el club y la selección nacional tendrá prioridad siempre el criterio de la Dirección Técnica.

Artículo 11. Los Deportistas practicantes activos del Triatlón residentes permanentemente en el extranjero CON PASAPORTE ESPAÑOL, podrán diligenciar licencia por cualquier club y Federación Española, siempre que cumplan los requisitos por la Reglamentación Internacional para poder representar a España en competiciones.

Artículo 12. Los deportistas con licencia de un día deberán diligenciar la licencia como independiente.

Artículo 13. Los deportistas extranjeros que deseen tener licencia por un Club español, deberán formalizar obligatoriamente licencia estatal, a través de la Federación Autonómica que desee.

Artículo 14. Los deportistas extranjeros no podrán obtener medallas y/o premios a nivel individual en los Campeonatos de España, excepto aquellos deportistas extranjeros con permiso de residencia y que hayan aportado esta documentación a la FETRI.

Artículo 15. Para tener la consideración de deportista español es necesario: tener la nacionalidad española, y tramitar la correspondiente licencia por la Federación Española de Triatlón.

Artículo 16. Un club podrá alinear en su equipo el número de deportistas extranjeros que indique las normativas específicas y siempre que éstos tengan ficha en vigor. A este respecto, no se considerarán extranjeros los nacionales de países miembros de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo y países con Acuerdo con la Comunidad Europea.

Artículo 17. En el caso de las alineaciones de selecciones autonómicas no se permitirá la participación de ningún deportista extranjero, regulando cada comunidad autónoma el resto de condiciones para la inclusión en su selección.

Artículo 18. En caso de discrepancia entre una Federación Autonómica y un Club sobre la participación de un deportista, se establecen las siguientes prioridades:

Competiciones de Federaciones Autonómicas: La Federación Autonómica.

Demás campeonatos nacionales: El Club.

INCOMPATIBILIDADES

Artículo 19. Una misma persona o entidad puede realizar varias licencias por distintos estamentos, existiendo la incompatibilidad de no poder tramitar la licencia por un mismo estamento en dos comunidades autónomas, ya sean fichas nacionales o autonómicas.

Artículo 20. Un deportista que inscriba por un club no podrá cambiar a otro durante la misma temporada. Entendiendo como temporada un año natural.

DURACIÓN

Artículo 21. La licencia suscrita por clubes, deportistas (bien como independientes o por un club), entrenadores, oficiales y organizadores tiene vigencia desde la formalización de la misma (según plazos de renovación o nueva licencia) hasta el 31 de Diciembre siguiente.

Artículo 22. Es obligatorio que el presidente del club, o su representante legal, firme anualmente la renovación o la nueva licencia.

Artículo 23. Es obligatorio que los deportistas, entrenadores, oficiales y organizadores firmen anualmente su renovación o nueva licencia.

NORMAS DE TRAMITACIÓN

Artículo 24. Las licencias nuevas se harán a través de la Intranet de la página web de la FETRI (o bajo un formato telemático acordado previamente) donde se deberán introducir todos los datos correspondientes. Este trámite podrá realizarse según se acuerde cada año entre las partes

Artículo 25. Para las licencias renovadas se establece el mismo sistema que para las licencias nuevas.

Artículo 26. El cobro de las cuotas de las licencias de ámbito nacional será realizado por la FETRI. O también por las Federaciones Autonomicas con las que la FETRI acuerde que pueden hacerlo

Artículo 27. Los deportistas recogidos en el cuadro, que anualmente se publique, de derechos de formación deberán para poder ser expedida la licencia, en caso de cambiar de club, justificar el pago al club de origen de la cantidad aprobada como compensación.

Artículo 28. En el supuesto de que un Club y un(a) deportista perteneciente al mismo decidan, de mutuo acuerdo, rescindir el compromiso que les vincula para la temporada en curso deberán solicitar por escrito, y firmado conjuntamente, su baja a la Federación del deportista, enviando copia a la FETRI. En este caso, el deportista deberá formalizar su licencia como independiente (sin tener que abonar ninguna nueva cuota) por la Federación a la que se encuentra adscrito por el resto de la temporada, si bien los puntos o clasificaciones obtenidas anteriormente a su baja por el deportista para su Club quedan sin variación. Igualmente aquellos deportistas con licencia independiente por una Federación Autónoma si desean podrán participar por un club de otra autonomía siempre que presenten el *documento de adscripción*, firmado por el club y el deportista y que figura en la web de la FETRI. Este documento se enviará a la Federación Española, la cual, una vez registrado enviará copias del mismo a: el triatleta, el Club, la Federación Autónoma del triatleta, y la Federación Autónoma del club. Este trámite lo hará directamente por lo tanto la FETRI.

Artículo 29. En el caso de que alguna de las partes se sintiera perjudicada, existiera incumplimiento de contrato, o no hubiera acuerdo mutuo entre las partes: será competente para decidir el Comité de Disciplina Deportiva de la FETRI.

TRAMITACIÓN DE LAS LICENCIAS

Artículo 30. Los interesados deberán realizar la tramitación siempre 15 días antes de la primera competición en la que deseen participar.

Artículo 31. Ninguna licencia será válida ni será tramitada si no viene acompañada de la correspondiente cuota por la licencia.

Artículo 32. Antes del 31 de diciembre de cada año las Federaciones Autónomas facilitarán a la FETRI de las licencias tramitadas, así como las licencias de un día, en la temporada de carácter autonómico a efectos estadísticos.

Las relaciones deberán especificar número de licencia, apellidos y nombre y club por el que se tenga suscrita la licencia autónoma.

Artículo 33. Si un deportista, tras haber tramitado una licencia autonómica, solicita la tramitación de una licencia estatal, con efectos desde la fecha en que se suscribió la licencia autonómica, esta la realizará por el mismo Club por el que la suscribió, que tendrá que tener licencia estatal en vigor, o bien como independiente, previo pago de la diferencia existentes entre la licencia nacional y Autonómica. Si el club no tiene licencia estatal en vigor esta se suscribirá como independiente por la Federación Autonómica en la que el deportista tenga su licencia.

Artículo 34. La licencia será efectiva a todos los efectos a los 7 días de haber sido depositada en la FETRI.

DERECHOS Y DEBERES

Artículo 35. La posesión de licencia expedida por la FETRI será necesaria:

a) Para participar en actividades o competiciones de ámbito estatal.

- b) Para percibir remuneración económica de cualquier especie.
- c) Para ser convocado y viajar con el Equipo Nacional o asistir a concentraciones.
- d) En el caso de entrenadores, para entrenar a los deportistas becados.
- e) Para impartir cursos en los estamentos correspondientes.
- f) En el caso de los oficiales, para ser designado en cualquier competición.
- g) En el caso de organizadores para optar a organizar pruebas estatales o internacionales.
- h) En el caso de los clubes, para solicitar las licencias federativas de los que se integran en su club, y para poder inscribirse en las competiciones.
- i) En el caso de representantes para poder representar a sus deportistas ante la FETRI y otras entidades y organizaciones.

Al suscribir la licencia, los interesados se comprometen a cumplir los Estatutos y Reglamentos de la FETRI y a someterse a la autoridad de los órganos federativos, en relación con las materias de su competencia, así como acatar sus acuerdos, sin perjuicio de recurrir ante las instancias federativas competentes.

Artículo 36. La posesión de licencia expedida por la FETRI da derecho a:

- a) Figurar en los censos electorales, en el estamento correspondiente, como electores y/o elegibles.
- b) Formar parte, en su caso, de la Asamblea General y de los órganos directivos y consultivos.
- c) Recibir tutela de la FETRI con respeto a sus intereses deportivos legítimos.
- d) En el caso de organizadores, figurar en el Calendario Internacional o Nacional.
- e) Figurar en el ranking nacional en las categorías correspondientes.
- f) Recibir información.
- g) A tomar parte en las competiciones de carácter nacional así como en las que se celebren bajo los auspicios de las Federaciones Autonómicas integradas en la FETRI.
- h) En el caso de los clubes para poder presentar equipos en las diferentes competiciones.

Artículo 37. La infracción de cualquier de las normas de fichajes dará lugar a la formalización de expediente informativo, y a la vista de su resultado se procederá de la forma que se determina en los apartados siguientes:

1.- El expediente se iniciará en virtud de denuncia, o bien de oficio, por la FETRI o las Federaciones Autonómicas. Con la denuncia deberá acompañarse cuantas pruebas documentales sean posibles.

2.- Si se trata de una cuestión planteada dentro de una Federación: entre los integrantes de la misma, será esta la que falle en primera instancia. Contra el fallo de la Federación Autonómica se admitirá recurso de alzada ante el Comité de Disciplina de la Federación Española, en el plazo de 15 días contados a partir del fallo.

3.- Si se trata de un contencioso entre dos Federaciones o entre personas o entidades: una Federación de distinta sede, resolverá en única instancia el Comité de Disciplina Deportiva de la FETRI.

4.- Comprobada la trasgresión de las reglas el Comité de Disciplina Deportiva de la FETRI o Jurisdicción de la Federación Autonómica, impondrá las sanciones pertinentes, a las personas y entidades cuya culpabilidad o falta se haya establecido en el fallo.

CATEGORÍA Y CUOTAS

Artículo 38. La Asamblea General de la FETRI establecerá cada año las distintas categorías de licencias de: Deportistas, Oficiales, Técnicos, Clubes, Organizadores y Representantes.

Artículo 39. Las cuotas serán establecidas cada año por la Asamblea General de la Federación Española de Triatlón.

